



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE  
Demandado : WILLIAM FERNANDO CORDOBA VILLAMIL  
Radicación : 2018-00953

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, se ordena REQUERIR al PAGADOR de la CLINICA MEDILASER S.A., para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho y comunicada mediante oficio No. 1.559 del 13 de septiembre de 2022, correspondiente al embargo y secuestro preventivo del 50% de los dineros que por concepto de salario, contrato de prestación de servicios, honorarios, cuenta de cobro o cualquier otro emolumento le adeude o lleguen a adeudar al demandado WILLIAM FERNANDO CORDOBA VILLAMIL con C.C. No. 1.080.93.520 como empleado o contratista de esa entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio TH-2021-456 del 14 de septiembre de 2022, dieron respuesta a la medida cautelar decretada, informando que habían tomado nota del embargo decretado, el cual se vería reflejado a partir del mes de septiembre de 2022 sin que a la fecha obren depósitos judiciales constituidos en la cuenta de este despacho judicial y por cuenta de este proceso.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

  
JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ